



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7093195 Radicado # 2026EE199532 Fecha: 2026-09-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER188423 del 2026-08-31

Rad. Alcaldía Local No. 20266430491011 del 2026-08-25

Ref. Radicado No. 20264602848192 del 2026-08-13

Petición No. 5615982026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Los Mártires, realiza traslado por competencia a esta Secretaría de solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a), mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes por parte del **“CENTRO COMERCIAL MUNDO DEL ORO”** ubicado en la **CL 9 Bis No. 20 – 51** de la localidad de Los Mártires, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado, la solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención **se encuentra totalmente prohibido** según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** y en el **Artículo 2.2.5.1.5.9²** del **Decreto 1076 de 2015³**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada, así como el uso de altoparlantes para ventas.

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”.(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016⁴ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Expuestas las consideraciones anteriores, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5615982026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Los Mártires, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya. Así mismo y en atención a dicho traslado realizado por la Alcaldía, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función corresponde a las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son las encargadas de realizar el seguimiento pertinente a los temas mencionados.

⁴ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia
informativa a:

Comandante de Estación de policía los Mártires, correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co, Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono: 3103469776. (SIN ANEXOS)

Doctor Luis Alfredo Vargas Ojeda, Profesional Especializado código 222, grado 24 (E), Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Mártires, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Los Mártires, Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: AC 19 NO. 28 - 80. Teléfono: (+601) 3759531 – (+601) 3511577. (SIN ANEXOS)